



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA



ESTADO SUCRE

CONCEJO MUNICIPAL

MUNICIPIO ANDRÉS ELOY BLANCO

GACETA MUNICIPAL

"Se tendrán como publicados y en vigencia, las Ordenanzas y demás instrumentos jurídicos que aparezcan en la Gaceta Municipal, salvo disposición legal en contrario y consecuencia, las autoridades públicas y los particulares quedan obligados a su cumplimiento y obediencia."

(Art. 6º de la Ordenanza sobre Gaceta Municipal).

EDICION EXTRAORDINARIA

AÑO: XXXV

CASANAY, 13 de septiembre 2023

Nº1440

[AUTORIDADES MUNICIPALES]

ELIAS GUERRA Alcaldé

BREYSA MATA Presidenta

YOLIS LOPEZ Vicepresidenta

ARISTIDES ALBORNOZ Concejal

CRUZ BELLORIN Concejal

MARIELYS FIGUEROA Concejal

NORYS RAMIREZ Concejal

RAMON FRANCO Concejal

ZULIA ENI JIMENEZ Secretaria

ELIZABETH CARRASQUEL Sub-Secretaria

GREGORIA ALCALA Síndico

Decreto Local No. PP-85-23-BA

SUMARIO:

ALCALDIA

PROMULGACION

Ordenanza Sobre Actividades Económicas, Industria, Comercio, Servicios o de Indole Similar del Municipio Andrés Eloy Blanco

GACETA MUNICIPAL: Creada el 05 de Octubre de 1988





Casanay, 31 de agosto del 2023.

N° SC-AEB- 0214-2023

Ciudadano

ELIAS SIMON GUERRA RODRIGUEZ.

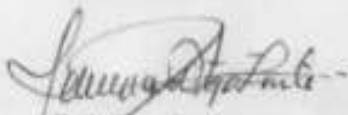
ALCALDE DEL MUNICIPIO ANDRES ELOY BLANCO, ESTADO SUCRE.
SU DESPACHO. –

Recibe un cordial saludo revolucionario, bolivariano, antimperialista y profundamente Chavista.

Por Instrucciones de la honorable Cámara Municipal, tengo el gusto de dirigirme a usted con la finalidad de hacerle entrega de la **ORDENANZA SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS, INDUSTRIA, COMERCIO, SERVICIO O DE INDOLE SIMILAR DEL MUNICIPIO ANDRES ELOY BLANCO DEL ESTADO SUCRE**, revisada y adecuada con la Ley Orgánica de Coordinación y Armonización de las Potestades Tributarias de los Estados y Municipios, de acuerdo a su solicitud en el oficio N° DA-AEB-0051-2023 esta reforma fue sancionada en sesión extraordinaria N° 14 del 25 de agosto del 2023, se le envía para su Promulgación y Publicación, se le hace entrega el día de hoy, ya que 28,29,30 no fueron laborables por decreto de su despacho.

Sin otro particular al cual hacer referencia, me despido de usted con un cordial saludo,

Atentamente,


Zoila Eny Jiménez

Secretaria de Cámara Municipal




12:22 PM
3/08/23

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO SUCRE
MUNICIPIO ANDRÉS ELOY BLANCO



**ORDENANZA SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS, INDUSTRIA,
COMERCIO, SERVICIOS O DE ÍNDOLE SIMILAR DEL MUNICIPIO ANDRÉS
ELOY BLANCO DEL ESTADO SUCRE**

El Concejo del Municipio Andrés Eloy Blanco del Estado Sucre, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 168, numeral 3 y 179, numeral 2 de la Constitución; y el Artículo 95, ordinal 1 y 4 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal; sanciona la siguiente:

**ORDENANZA SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS, INDUSTRIA,
COMERCIO, SERVICIOS O DE ÍNDOLE SIMILAR DEL MUNICIPIO ANDRÉS
ELOY BLANCO DEL ESTADO SUCRE**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución atribuye a los municipios el ejercicio de determinadas potestades tributarias, como mecanismo para recaudar ingresos propios que permitan garantizar la gestión de las competencias atribuidas por el Texto Constitucional y las leyes; estas potestades son distintas y autónoma de las potestades reguladoras del Poder Nacional sobre determinadas materias o actividades.

Las potestades tributarias municipales se encuentran sometidas a los límites previstos por la propia Constitución y Ley Nacional, facultados exclusivamente para crear, organizar, controlar y recaudar los tributos que les están expresamente atribuidos, en el marco del principio de legalidad de los municipios. Además, los tributos municipales no podrán tener carácter confiscatorio, ni permitir la múltiple imposición interjurisdiccional o convertirse en obstáculos para el desarrollo armónico de la economía local.

En este sentido, para asegurar el ejercicio de las potestades constitucionales en materia tributaria que le corresponden a los municipios, en cuanto a estas potestades la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, establece en el artículo 179, numeral 2 "...Los Municipios tendrán los siguientes ingresos: (...) 2. Las tasas por el uso de sus bienes o servicios; las tasas administrativas por licencias o autorizaciones; los impuestos sobre

actividades económicas de industria, comercio, servicios, o de índole similar, con las limitaciones establecidas en esta Constitución;...”.

Se hace indispensable asegurar la necesaria armonía en el ejercicio de las potestades en materia tributaria que le corresponden a los municipios, mediante una legislación que garantice la coordinación y armonización tributaria conforme a lo establecido en la Constitución que permita definir principios, parámetros y limitaciones para la determinación de los tipos impositivos o alicuotas de los tributos municipales. Esta necesidad ha sido refrendada por la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia en diferentes ocasiones, incluyendo mediante la sentencia número 0118, publicada en fecha 18 de agosto de 2020, en la cual se ordenó a los alcaldes y alcaldesas adecuar sus ordenanzas municipales relativas a los tipos impositivos y las alicuotas de los tributos inherentes a las Actividades Económicas de Industria Comercio e índole similar.

En este marco, el presente proyecto de Ordenanza de Actividad Económica, Industria, Comercio, Servicios o de Índole Similar presentado por la Comisión Permanente de Finanzas del Concejo Municipal del Municipio Andrés Bello del Estado Sucre; se encuentra fundamentado en las disposiciones legales establecidas en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, Ley Orgánica de Coordinación y Armonización de las Potestades Tributarias de los Estados y Municipios, Ley Orgánica del Poder Público Municipal, Código Orgánico Tributario, Código de Comercio y Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos. Todo esto orientado a establecer los principios, parámetros, limitaciones, tipos impositivos y alicuotas que permitan garantizar la coordinación y armonización de las potestades tributarias que corresponden a los municipios, de conformidad con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.

Este proyecto de Ordenanza está estructurado de la siguiente manera: ciento dieciocho (118) artículos, ocho títulos con sus respectivos capítulos; además de tres disposiciones transitorias, una disposición derogatoria, seis disposiciones finales y un anexo.

**ORDENANZA SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS, INDUSTRIA,
COMERCIO, SERVICIOS O DE ÍNDOLE SIMILAR DEL MUNICIPIO ANDRÉS
ELOY BLANCO DEL ESTADO SUCRE**

**TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1°: La presente Ordenanza tiene por objeto establecer principios, parámetros, limitaciones, tipos impositivos y alícuotas, necesarios para regular las actividades económicas de industria, comercio, servicios o de índole similar que realicen personas naturales o jurídicas, así como el procedimiento para la solicitud, obtención, renovación y cese de la Licencia para ejercer tales actividades en la jurisdicción del Municipio Andrés Eloy Blanco del Estado Sucre; que de conformidad a lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y las leyes nacionales, en materia tributaria son potestades que le correspondan a los Municipios.

Artículo 2°: La finalidad de esta Ordenanza es:

- a. Generar certeza y seguridad jurídica sobre los procedimientos tributarios y cargas fiscales aplicables a los y las contribuyentes que desarrollen actividades económicas en el territorio del Municipio Andrés Eloy Blanco del Estado Sucre.
- b. Procurar la justa distribución de las cargas públicas, atendiendo a la capacidad económica de los y las contribuyentes.
- c. Promover el desarrollo armónico de la economía nacional, estatal y local, para elevar la calidad de vida de su población.
- d. Favorecer la optimización y eficiencia de los procesos tributarios;
- e. Garantizar el desarrollo de la actividad económica para generar fuentes de trabajo y fortalecer la soberanía económica municipal.
- f. Generar los estímulos fiscales que se aplicarán en el ámbito territorial de nuestra jurisdicción.
- g. Establecer y desarrollar las acciones necesarias para dar continuidad al proceso de simplificación, estandarización y modernización de la recaudación.
- h. Diseñar e implementar políticas públicas y programas para reducir la evasión y elusión fiscal.
- i. Evitar los efectos confiscatorios, la voracidad tributaria, la doble tributación y la múltiple imposición interjurisdiccional.

Artículo 3°: Las potestades tributarias del Municipio se rigen por los principios de integridad territorial, cooperación, solidaridad, concurrencia, corresponsabilidad, coordinación, progresividad, equidad, justicia, legalidad, generalidad, buena fe, productividad, capacidad contributiva, no retroactividad, no confiscación, eficiencia,

eficacia, celeridad, transparencia, simplicidad y seguridad jurídica. Y procuran asegurar que los tributos y los trámites relacionados con éstos sean de fácil recaudación y control.

Artículo 4°: La materia u objeto gravado por el impuesto de Licencia de Actividad Económica, será en todo caso, la actividad económica, industrial, comercial, servicio o de índole similar, genérica y abstractamente considerada con prescindencia de los bienes o servicios producidos o comercializados a través de ellos.

Artículo 5°: Solo se podrá utilizar en el municipio como unidad de cuenta dinámica para el cálculo de tributos, accesorios y sanciones el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela, sin perjuicio que las obligaciones deban pagarse exclusivamente en la cantidad o equivalente en bolívares al tipo de cambio vigente o para la fecha del pago del tributo o sanciones.

Artículo 6°: Para los efectos de esta Ordenanza debe entenderse por:

1. **Actividad Comercial:** Toda actividad que tenga por objeto la circulación y distribución de productos, bienes y servicios entre productores, intermediarios y consumidores, y en general, aquella actividad constituida por actos definidos subjetiva y objetivamente como actos de comercio por la legislación mercantil.
2. **Actividad Económica:** Toda actividad que suponga la ordenación por cuenta propia de medios de producción y de recursos humanos, o de uno de éstos, con la finalidad de intervenir en la producción o distribución de bienes o servicios.
3. **Actividad Industrial:** Toda actividad dirigida a producir, obtener, transformar o perfeccionar uno o varios productos naturales o sometidos previamente a otro proceso industrial preparatorio.
4. **Actividad de Índole Similar:** Cualquier otra actividad que no pueda ser considerada industrial, comercial o de servicios, que comporte una actividad económica según lo dispuesto en esta Ordenanza.
5. **Actividad de Servicios:** Es toda actividad dirigida a satisfacer las necesidades o conveniencias de los consumidores o usuarios por medio de una prestación de hacer a cambio de una contraprestación.
6. **Exención:** Es la dispensa total o parcial del pago de la obligación tributaria otorgada por la ley.
7. **Exoneración:** Es la dispensa total o parcial del pago de la obligación tributaria, concedida por el Ejecutivo Municipal en los casos autorizados por la ley.
8. **Impuesto:** Es el tributo que grava el ejercicio de las actividades económicas previstas en la presente Ordenanza.
9. **Periodo Impositivo del Impuesto:** El periodo impositivo del impuesto sobre actividades económicas, coincidirá con el año civil y los ingresos gravables serán los percibidos en ese año, sin perjuicio de que puedan ser establecidos mecanismos de declaración anticipada sobre la base de los ingresos brutos percibidos en el año anterior al gravado y sin perjuicio de que pueda ser exigido un mínimo tributable consistente en un impuesto fijo, en los casos en que así lo señalen las ordenanzas. El comercio eventual o ambulante también estará sujeto al impuesto sobre actividades económicas.

TÍTULO II DE LA LICENCIA Y PERMISOS DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS

CAPÍTULO I DEL PROCEDIMIENTO PARA LA SOLICITUD, OBTENCIÓN, RENOVACIÓN Y CESE DE LA LICENCIA

Artículo 7º: Toda persona natural o jurídica que pretenda ejercer actividades económicas de industria, comercio, servicios o de índole similar, de manera permanente, provisional, temporal o eventual en la jurisdicción del Municipio Andrés Bello, debe requerir la previa autorización por parte de la Administración Tributaria Municipal.

Artículo 8º: La autorización a la que hace referencia el artículo anterior, se denomina Licencia de Actividad Económica, y será expedida por la Administración Tributaria Municipal, por cada local o establecimiento ubicado en jurisdicción del Municipio Andrés Bello, mediante documento que deberá ser exhibido en un sitio visible del establecimiento.

Parágrafo Primero: A los fines del presente artículo, se considera como un mismo local, dos (2) o más inmuebles contiguos y con comunicación interna; así como los varios pisos o plantas de un inmueble que exploten una o varias actividades en conjunto, cuando en ambos casos pertenezcan o estén bajo la responsabilidad de una misma persona, natural o jurídica, siempre que la normativa urbanística vigente lo permita.

Parágrafo Segundo: Todo lo concerniente a licencia, permisos o autorizaciones, para el ejercicio de la actividad económica relacionados con licor y expendio de bebidas alcohólicas, que se realizan dentro de la jurisdicción del Municipio Andrés Bello del Estado Sucre; se regirá por la respectiva Ordenanza y demás leyes regionales y nacionales que regulen la materia.

Artículo 9º: La Licencia de Actividad Económica, tendrá una vigencia de tres (03) años calendario, contados a partir de la fecha de su emisión, contenida en la decisión aprobatoria establecida en la solicitud respectiva. La Administración Tributaria Municipal otorgará o negará la solicitud, mediante acto motivado y la hará constar en Resolución, la cual se debe emitir dentro del lapso de diez (10) días hábiles siguientes de consignada su solicitud por ante la dependencia dispuesta para tal fin.

Parágrafo Primero: Transcurrido el primer año de la emisión de la licencia de actividades económicas, industria, comercio, de servicios y de índole similar, el o la contribuyente deberá cancelar durante el tiempo de su vigencia, una tasa anual por concepto de mantenimiento equivalente a:

1. Los Contribuyentes personas naturales, causará una tasa equivalente a ocho (08) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela.
2. Los Contribuyentes personas jurídicas, causará una tasa equivalente a diez (10) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela.

Parágrafo Segundo: A efectos de este artículo la administración tributaria municipal negará la solicitud cuando la misma no cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 14.

Artículo 10: La renovación de las licencias de Actividad Económica procederá de manera automática, bajo declaración jurada de la o el solicitante sobre el efectivo cumplimiento de todos los requisitos y trámites establecidos, previo pago de los tributos que le correspondan según la presente Ordenanza. Queda a salvo la facultad de la Administración Tributaria Municipal revisar en cualquier momento, la veracidad de la declaración realizada por la o el solicitante.

Parágrafo Primero: La declaración jurada a que hace referencia el presente artículo deberá ser realizada por el o la contribuyente durante los diez (10) días hábiles siguientes del vencimiento de la vigencia de la Licencia de Actividad Económica.

Parágrafo Segundo: Si el o la contribuyente realizare la declaración jurada luego del vencimiento del lapso a que se refiere el parágrafo anterior, deberá cancelar ante la Administración Tributaria una multa equivalente a seis (06) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela.

Artículo 11: La solicitud de la Licencia de Actividades Económicas no autoriza al interesado a iniciar actividades, ni exime al infractor de las sanciones previstas en esta Ordenanza.

Parágrafo Único: La Administración Tributaria Municipal, no estará en la obligación de devolver la tasa de solicitud de licencia de actividad económica cuando se negare su otorgamiento por no cumplir con los requisitos establecidos en esta Ordenanza. La tasa de solicitud será equivalente a uno coma cinco (1,5) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela.

Artículo 12: Cuando a solicitud del sujeto pasivo, sea éste en condición de contribuyentes o en condición de responsable, se infiere la realización de una o más actividades económicas cuyo ejercicio de duración sea inferior a tres (03) años, se emitirá la respectiva licencia y/o permiso por el tiempo indicado en la solicitud.

Artículo 13: El otorgamiento de la Licencia de Actividades Económicas, causará el pago de las siguientes tasas:

1. Los Contribuyentes personas naturales, causará una tasa equivalente a diez (10) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela.
2. Los Contribuyentes personas jurídicas, causará una tasa equivalente a trece (13) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela.

Artículo 14: Para el otorgamiento de la Licencia de Actividad Económica, la Administración Tributaria Municipal deberá solicitar a él o la contribuyente la siguiente información:

1. El nombre de la persona natural (Si se trata de persona natural comerciante), denominación comercial de la firma personal (si lo posee) o razón social del solicitante y el nombre comercial bajo el cual funcionará, si fuera el caso.
2. La clase o clases de actividades económicas a desarrollar.
3. Dirección exacta del inmueble donde se va a ejercer la actividad, con indicación del número de Catastro si lo posee.
4. El capital social, o en su defecto el capital invertido en el negocio a desarrollar según sea el caso.
5. La distancia aproximada que se encuentre el establecimiento en y desde institutos educativos, clínicas, dispensarios, iglesias, funerarias, bombas de gasolina y expendio de bebidas alcohólicas al menor y de consumo.
6. Cualesquiera otras exigencias previstas en esta Ordenanza o en otras disposiciones legales.

Artículo 15: En la solicitud de la Licencia de Actividad Económica él o la contribuyente deberá anexar los siguientes documentos:

1. Copia de la Cédula de Identidad del solicitante cuando se trate de persona natural o del Representante Legal cuando se trate de persona jurídica.
2. Acta Constitutiva de la Sociedad Mercantil o Contrato Asociativo equivalente, cuando se trate de persona jurídica.
3. Copia del Registro de Información Fiscal (RIF), de la persona natural o persona jurídica, según sea el caso.
4. Original de la Planilla de pago de la tasa de tramitación debidamente pagada en las oficinas receptoras de fondos municipales.
5. Constancia de Conformidad de Uso, expedida por la Dirección de Ingeniería Municipal.
6. Documento de propiedad, contrato de arrendamiento o documento que compruebe la ubicación física del contribuyente en el Municipio.
7. En el caso de franquicias, el contrato respectivo.
8. Certificación de inspección técnica emitida por los Bomberos Municipales.
9. Inspección Fiscal.

10. Enviar a través del correo de la Administración Tributaria Municipal, los documentos actualizados digitalizados en formato PDF

Parágrafo Primero: Los locales comerciales, oficinas, instalaciones o cualquier otro lugar fijo de negocios o actividad ubicados en los Centros Comerciales no tendrán la obligación de presentar la Conformidad de Uso, siempre y cuando en el Centro Comercial donde se pretenda instalar el comercio se permita el uso solicitado.

Parágrafo Segundo: En aquellas actividades para cuyo funcionamiento las leyes o reglamentos exijan la obtención previa de un permiso de alguna autoridad nacional o regional, no se admitirá la solicitud de Licencia de Actividad Económica sin la debida constancia de haber obtenido dicho permiso. Excepcionalmente, en aquellos casos en que las autoridades nacionales, regionales o municipales lo requieran para la emisión del permiso de que se trate, la Administración Tributaria Municipal emitirá un acto motivado a través del cual se exprese su conformidad con la Licencia solicitada.

Parágrafo Tercero: Una vez recibida la solicitud, la Administración Tributaria Municipal procederá a numerarla por orden de recepción, dejando constancia de la fecha y extenderá un comprobante al interesado, con indicación del número y la oportunidad en que se le informará sobre su petición.

Artículo 16: La Licencia de Actividad Económica autoriza a ejercer las actividades en ella señalada, bajo las condiciones que indique la Administración Tributaria Municipal entre las Seis de la mañana (6:00 A.M) y las Diez de la noche (10:00 P.M), salvo excepciones legales.

Parágrafo Primero: Los contribuyentes que realicen las actividades portuarias, servicios públicos, centros de salud, estaciones de suministros de combustibles, farmacias, hoteles, panaderías, supermercados, abastos, podrán tener un horario extendido de 24 horas si el ejercicio de su actividad así lo requiere.

Parágrafo Segundo: La Administración Tributaria podrá otorgar Extensión de horario y tendrá una vigencia por el tiempo que establezca el respectivo permiso.

Artículo 17: El o la contribuyente que no desee continuar ejerciendo la actividad económica en el Municipio deberá solicitar el cese de la Licencia de Actividad Económica, ante la Dirección de Administración Tributaria Municipal, anexando los siguientes documentos:

1. Carta de solicitud explicando los motivos del cese de la Licencia.
2. Original de la planilla de pago de la tasa de tramitación debidamente pagada en las oficinas receptoras de fondos municipales.
3. Declaración definitiva del Impuesto sobre Actividades Económicas, correspondiente al último ejercicio en el que se realicen actividades económicas en el Municipio.

Parágrafo Único: La tramitación del cese de la Licencia de Industria y Comercio, previsto en el presente artículo, causarán una tasa equivalente a cuatro (04) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela.

Artículo 18: Para la expedición de la Licencia de Actividad Económica, es necesario que los interesados cumplan con las normas municipales sobre zonificación, así como las referentes a higiene pública, convivencia ciudadana y seguridad de la población contenidas en el ordenamiento jurídico vigente.

CAPÍTULO II DE LOS PERMISOS PROVISIONALES Y/O EVENTUALES

Artículo 19: La Administración Tributaria Municipal podrá otorgar Permisos para ejercer actividades económicas de manera provisional y/o eventual a personas naturales o jurídicas, que, de forma no permanente, pretendan ejercer actividades económicas de manera fija o ambulante en el ámbito territorial del municipio Andrés Bello del Estado Sucre, y que para el momento no estén inscritas ante la Administración Tributaria Municipal.

Artículo 20: El Permiso Provisional será expedido por la Administración Tributaria Municipal; y se otorgará desde Un (1) mes hasta un máximo de tres (03) meses, prorrogables por periodos iguales, según sea el caso, el otorgamiento de este permiso tendrá un valor mensual de Trece (13) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela.

Parágrafo Primero: Para el otorgamiento del Permiso Provisional establecido en el presente artículo, la Administración Tributaria Municipal deberá solicitar lo siguiente:

1. Copia de la cedula de identidad y RIF del solicitante.
2. La razón social del solicitante, y el nombre bajo el cual funcionará el fondo de comercio, si fuera el caso.
3. Declaración Jurada de la clase o clases de actividades económicas a desarrollar.
4. Dirección exacta del inmueble donde se va a ejercer la actividad.
5. Constancia de cancelación de impuestos correspondientes ante la oficina de recaudación tributaria municipal.

Parágrafo Segundo: El otorgamiento de la renovación del Permiso Provisional, deberá ser solicitado por la parte interesada ante la Administración Tributaria Municipal, dentro de los cinco (05) días hábiles antes del vencimiento de la vigencia del respectivo permiso. Debiendo cancelar el valor mensual dispuesto en el presente artículo.

Parágrafo Tercero: Para la renovación del Permiso Provisional establecido en el presente artículo, la Administración Tributaria Municipal deberá solicitar lo siguiente:

1. La solicitud escrita de la renovación del Permiso Provisional.
2. Constancia de cancelación de los tributos correspondientes ante la oficina de recaudación tributaria municipal.

Artículo 21: A los fines de esta ordenanza se entiende por ejercicio eventual de las actividades aquellas que se realizan en forma ocasional y discontinua por periodos no superiores a quince (15) días continuos. El permiso eventual será expedido por la Dirección de administración Tributaria Municipal, debiéndose cancelar un impuesto diario equivalente a una (01) vez el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela.

Artículo 22: Estos permisos se aplicarán las mismas condiciones establecidas en el Clasificador Armonizado de Actividades Económicas vigente; estas constancias no tendrán carácter de Licencias y sus requisitos se registrarán por medio de una providencia que al efecto dicte la Administración Tributaria Municipal.

Artículo 23: La solicitud del permiso de extensión de horario establecido en el parágrafo segundo del artículo 16 se realizará ante la Administración Tributaria municipal con cinco (05) días hábiles de anticipación y su otorgamiento estará sometido a lo establecido en esta Ordenanza y demás disposiciones aplicables; debiendo cancelar una tasa por hora de cuatro (4) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela, los contribuyentes que venda y expendan bebida alcohólicas.

Artículo 24: La solicitud de los permisos antes señalados no autoriza al interesado a iniciar actividades, ni exime al infractor de las sanciones previstas en esta Ordenanza.

Artículo 25: El o la contribuyente que obtenga los permisos antes señalados, deberá exhibirlo en un sitio visible del establecimiento.

CAPITULO III PERMISOS ESPECIALES

Artículo 26: La oficina de Administración Tributaria Municipal podrá otorgar permisos especiales para la realización de eventos y/o espectáculos públicos o privados, el o la contribuyente, interesado o interesada, deberá solicitar el respectivo permiso, el cual deberá

ser tramitado dentro de los quince (15) días continuos de anticipación a la fecha de su realización. Estos permisos causarán un impuesto de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza que regule la materia.

Parágrafo Primero: Quedan exoneradas del pago del impuesto y las tasa antes referidos todas aquellas actividades que se realicen sin fines de lucro y de beneficencia pública, previa declaración jurada suscrita ante la Administración Tributaria Municipal.

Parágrafo Segundo: Las actividades económicas que se realicen simultáneamente en los eventos y espectáculos antes señalados, estarán sometida al tratamiento tributario que establezcan las respectivas ordenanzas que la regulan.

Artículo 27: La oficina de Administración Tributaria Municipal podrá otorgar permiso para desarrollar apuestas lícitas, de envite y azar o cualquier otra similar, el o la contribuyente previamente deberá realizar la inscripción del juego o actividad a desarrollar, debiendo cancelar un impuesto de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza que regula la materia.

CAPÍTULO IV

DE LAS MODIFICACIONES DE LA LICENCIA DE ACTIVIDAD ECONÓMICA

Artículo 28: El contribuyente que aspire ejercer actividades que no le han sido autorizadas en su Licencia de Actividad Económica, deberá solicitar, según sea el caso, el cambio o anexo de ramo por ante la Administración Tributaria. Igualmente, aquel contribuyente que no ejerza algunas de las actividades autorizadas en su Licencia de Actividad Económica, podrá solicitar la desincorporación del ramo por ante esta misma dependencia municipal. En todo caso, el solicitante deberá anexar los siguientes documentos:

1. Original de la Conformidad de Uso, expedida por la autoridad municipal correspondiente según sea el caso.
2. Original de la planilla de pago de la tasa por tramitación debidamente pagada en las oficinas receptoras de fondos municipales.
3. Constancia de cancelación de impuestos correspondientes ante la oficina de recaudación tributaria municipal.
4. Certificación de inspección técnica emitida por los Bomberos Municipales según sea el caso.

Artículo 29: El contribuyente que traslade su establecimiento dentro de la jurisdicción del Municipio Andrés Bello del Estado Sucre, deberá solicitar la actualización de datos de la Licencia de Actividad Económica ante la Administración Tributaria, a la que deberá anexar los siguientes documentos:

1. Actualización del Registro de Información Fiscal (RIF).
2. Original de la Conformidad de Uso, expedida por la autoridad municipal competente.
3. Original de la planilla de pago de la tasa por tramitación debidamente pagada en las oficinas receptoras de fondos municipales.
4. Constancia de cancelación de impuestos correspondientes ante la oficina de recaudación tributaria municipal.
5. Certificación de inspección técnica emitida por los Bomberos Municipales.

Parágrafo Primero: Los locales comerciales, oficinas, instalaciones o cualquier otro lugar fijo de negocios o actividad ubicados en los Centros Comerciales no tendrán la obligación de presentar la Conformidad de Uso, siempre y cuando en el Centro Comercial donde se pretenda instalar el comercio se permita el uso solicitado.

Parágrafo Segundo: El o la contribuyente que traslade su actividad económica a un establecimiento o local diferente al de su domicilio fiscal referenciado en su Licencia sin la autorización correspondiente, será sancionado con once (11) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela, y con cierre temporal hasta que el mismo suministre la documentación legal exigida para tal fin.

Artículo 30: El contribuyente, que en virtud de la enajenación del fondo de comercio, o de la fusión de sociedades, le sea traspasada la Licencia de Actividad Económica deberá solicitar la actualización de datos por ante la Administración Tributaria Municipal y anexar los siguientes recaudos:

1. Copia de la Cédula de Identidad y RIF del adquirente.
2. Copia del Documento de enajenación del fondo de comercio, donde conste que se incluye la cesión de la Licencia de Industria y Comercio; o copia de las actas de Asambleas de Accionistas de las sociedades fusionadas en las que se acuerde la fusión, y el Documento Constitutivo Estatutario de la sociedad resultante de la fusión.
3. Original de la planilla de pago de la tasa de tramitación debidamente pagada en las oficinas receptoras de fondos municipales.
4. Constancia de cancelación de impuestos correspondientes ante la oficina de recaudación tributaria municipal.

Artículo 31: El contribuyente que requiera de la reimpresión de la Licencia de Actividad Económica por cualquier motivo, deberá realizar la solicitud ante la Administración Tributaria Municipal y pagara una tasa administrativa equivalente a dos (2) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela.

Artículo 32: El o la contribuyente que modifique su razón social, deberá solicitar la actualización de la Licencia de Actividad Económica por ante la Administración Tributaria, y anexar a su solicitud los siguientes recaudos:

1. Copia de la Cédula de Identidad y/o RIF según sea el caso.
2. Copia del Acta de Asamblea de Accionistas o de la Junta Directiva en la que se deje constancia del cambio de denominación.
3. Original de la planilla de pago de la tasa de tramitación debidamente pagada en las oficinas receptoras de fondos municipales.
4. Constancia de cancelación de impuestos correspondientes ante la oficina de recaudación tributaria municipal.

Artículo 33: La tramitación de las modificaciones a la Licencia de Actividad Económica previstos en los artículos 28, 29, 30 y 32 de esta Ordenanza, causarán, cada una, una tasa equivalente a seis (06) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela.

Artículo 34: La Administración Tributaria Municipal autorizará o negará las solicitudes de actualización de los datos reguladas en este capítulo mediante decisión motivada dentro de los Siete (7) días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud.

Artículo 35: Los y las contribuyentes deberán solicitar las modificaciones previstas en los artículos 30 y 32 en un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de los siguientes eventos:

- a.- De la fecha de registro del documento donde conste la enajenación del fondo de comercio o la fusión, en los casos previstos en el artículo 30.
- b.- De la fecha de registro del Acta de la Asamblea de Accionistas o de la Junta Directiva en la que se deje constancia del cambio de razón social, en el caso previsto en el artículo 32.

TÍTULO III DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

CAPÍTULO I DEL HECHO IMPONIBLE

Artículo 36: El hecho imponible del impuesto sobre actividades económicas es el ejercicio habitual, en esta jurisdicción, de cualquier actividad lucrativa de carácter independiente, aun cuando dicha actividad se realice sin la previa obtención de licencia, sin menoscabo de las sanciones que por esa razón sean aplicables.

Artículo 37: No constituye Hecho Imponible de este impuesto los ingresos derivados por honorarios profesionales no mercantiles, el pago o contraprestación que reciben las personas naturales o jurídicas en virtud de actividades civiles de carácter científico, técnico, artístico o docente, realizadas por ellas en nombre propio, o por profesionales bajo su dependencia, tales como son los servicios prestados por médicos, abogados, arquitectos, Licenciados en ciencias fiscales, odontólogos, psicólogos, economistas, contadores públicos, administradores comerciales, farmacéuticos, laboratoristas, maestros, profesores, geólogos, agrimensores, veterinarios, comunicadores sociales y otras personas que realicen actividades profesionales y sus similares.

Igualmente se consideran como honorarios profesionales no mercantiles:

- a. Los ingresos que obtengan los escritores o compositores, o sus herederos, por la cesión de los derechos de la propiedad intelectual, incluso cuando tales ingresos asuman la forma de regalías.
- b. Los ingresos que en calidad de artistas contratados obtengan los pintores, escultores, grabadores y demás artistas similares que actúan en nombre propio.
- c. Los ingresos que obtengan los músicos, cantantes, danzantes, actores de teatro, cine, radio, televisión y demás profesionales con ocupaciones similares, siempre que actúen en nombre propio.
- d. Los ingresos que obtengan los boxeadores, toreros, futbolistas, beisbolistas, basquetbolistas, jinetes y demás personas que ejerzan profesiones deportivas en nombre propio.
- e. Los premios o bonificaciones que obtengan los titulares de los ingresos que se refieren en el presente párrafo, obtenidos en virtud de algunas de las actividades allí señaladas.
- f. Se excluyen del concepto expresado en este párrafo los ingresos que se obtengan en razón de servicios artesanales tales como los de carpintería, zapatería, herrería, latonería, pintura, mecánica, electricidad, albañilería, plomería, jardinería o de otros oficios de naturaleza manual.

En todos los casos aquí previstos, el titular del ejercicio de la actividad económica queda obligado a obtener la Licencia de Ejercicio de Actividades Económicas y presentar en la forma prevista sus declaraciones de ingresos, con exclusión de los obtenidos por concepto de honorarios profesionales no mercantiles.

Artículo 38: El ejercicio habitual, eventual o ambulante de la actividad económica gravada debe ser entendido como el frecuente desarrollo de hechos, actos u operaciones de la naturaleza de las actividades alcanzadas por el impuesto, dentro del ejercicio fiscal de que trate, con prescindencia de la cantidad o monto obtenido por su ejercicio. La habitualidad está determinada por la naturaleza de la actividad que da lugar al nacimiento del hecho imponible.

Artículo 39: A los efectos de la presente Ordenanza, la territorialidad está referida al ámbito espacial de dominio público o privado donde se ejercen las actividades económicas que dan nacimiento al hecho generador de este impuesto.

CAPÍTULO II DE LA BASE IMPONIBLE

Artículo 40: Está constituida por los ingresos brutos efectivamente percibidos en el período impositivo correspondiente por las actividades económicas u operaciones cumplidas en la jurisdicción del Municipio o que deban reputarse como ocurridas en esa jurisdicción de acuerdo con los criterios previstos en esta Ordenanza, o en los acuerdos o convenios celebrados a tales efectos.

Artículo 41: Se entiende por ingresos brutos, todos los proventos o caudales que de manera regular reciba el o la contribuyente o establecimiento permanente; por causa relacionada con las actividades económicas gravadas, siempre que no se esté obligado a restituirlo a las personas de quienes hayan sido recibidos o a un tercero y que no sean consecuencia de un préstamo o de otro contrato semejante.

Artículo 42: No forman parte de la base de cálculo los siguientes conceptos:

- a. Los importes que constituyen reintegro de capital en las operaciones de tipo financiero.
- b. Los ingresos percibidos por los sujetos pasivos con ocasión de la eventual enajenación de activos fijos.
- c. Los importes correspondientes a amortizaciones de capital en los Contratos de Arrendamiento Financiero.
- d. Los reintegros percibidos por los comisionistas, consignatarios y mandatarios, correspondientes a gastos efectuados por cuenta de terceros, en las operaciones de intermediación en que actúan.
- e. Los ingresos brutos pertenecientes al comisionante, consignante o mandante que sean recibidos por los comisionistas, consignatarios o mandatarios, en las operaciones de intermediación en que actúan.
- f. Las demás que establece la Ley Orgánica del Poder Público Municipal.

Parágrafo Primero: Los reintegros a que se refiere el numeral 4 del encabezamiento de este artículo serán considerados reembolso de gastos cuando concurren los siguientes supuestos:

- a. Que el monto del reembolso de los gastos hechos por el prestador de servicios haya sido efectuado por cuenta o mandato del receptor de los mismos, según contrato.
- b. Que tales reembolsos se registren de manera que estén excluidos de la facturación ordinaria de la empresa.
- c. Que tales gastos reembolsables no integren el valor de la contraprestación del servicio.

En el caso que no se comprueben los extremos anteriores, se entenderá que la contraprestación dada pertenece al comisionista, consignatario o mandatario, integrando la base imponible del impuesto correspondiente a éstos, según lo previsto en los artículos 40 y 41 de esta Ordenanza.

Parágrafo Segundo: Los ingresos a que se refiere el numeral 5 del encabezamiento de este artículo se considerarán ingresos brutos del comisionante, consignante o mandante cuando concurren respecto de ellos los siguientes supuestos:

- a. Que los productos, bienes o servicios comercializados por el comisionista, mandatario o consignatario estén identificados con insignias, señales, logotipos o cualquier otro distintivo o característica que indique la pertenencia al comisionante, consignante o mandante.
- b. Que el mandatario, consignatario o comisionista no tenga la obligación de responder ante el consumidor o usuario por las imperfecciones o irregularidades que presenten los bienes o servicios prestados, sino que tal obligación corresponda al comisionante, consignante o mandante.
- c. Que, del registro contable de los ingresos percibidos por el comisionista, consignatario o mandatario, se desprenda que lo único que recibe como ingreso bruto para sí es el monto de la comisión o porcentaje por la comercialización de los bienes o prestación de los servicios propiedad del comisionante, consignante o mandante.

En el caso que no se comprueben los extremos anteriores, se entenderá que el ingreso bruto pertenece al comisionista, consignatario o mandatario, integrando la base imponible del impuesto correspondiente a éstos, según lo previsto en los artículos 40 y 41 de esta Ordenanza.

CAPÍTULO III SUJETOS PASIVOS

Artículo 43: Es contribuyente toda persona natural o jurídica que realice habitualmente actividades económicas de industria, comercio, servicios o de índole similar dentro de la jurisdicción del Municipio Andrés Bello del Estado Sucre, independientemente que posea o no la Licencia de Actividad Económica prevista en esta Ordenanza. La condición de contribuyente puede recaer en:

1. Las personas naturales, prescindiendo de su capacidad según el derecho común.
2. Las personas jurídicas y los demás entes colectivos a los cuales el derecho común, atribuye calidad de sujeto de derecho.
3. Las entidades o colectividades que constituyan una unidad económica, dispongan de patrimonio y tengan autonomía funcional.

Artículo 44: Son responsables solidarios los adquirentes de fondos de comercio, así como los adquirentes del activo y del pasivo de empresas o entes colectivos con personalidad jurídica o sin ella.

Artículo 45: El Alcalde o Alcaldesa podrá establecer, mediante Reglamento, que determinadas personas jurídicas con establecimiento permanente en el Municipio Andrés Bello Blanco del Estado Sucre, y que sean pagadores de cantidades de dinero que constituyan ingresos brutos para otros contribuyentes de este Municipio, actúen como agentes de retención del Impuesto sobre Actividades Económicas, en tal circunstancia se deberá garantizar que las acciones a desarrollar no implique un cobro adicional al contribuyente; bajo ninguna circunstancia se podrá exceder los límites de los tributos previstos en esta Ordenanza y demás leyes que rige la materia.

Artículo 46: En la misma oportunidad deberán establecerse los porcentajes de retención, el momento en que la misma deba efectuarse y los deberes formales a cargo de los agentes de retención.

CAPÍTULO IV DEL ESTABLECIMIENTO PERMANENTE Y LA BASE FIJA

Artículo 47: Se considera que una actividad económica se ejerce en jurisdicción del Municipio Andrés Bello Blanco, cuando se lleva a cabo mediante un establecimiento permanente, base fija y ambulante ubicada y desarrollada en su territorio.

Artículo 48: Se entiende por establecimiento permanente a los fines de esta Ordenanza, un lugar fijo de negocios en o desde el cual una persona natural, jurídica, entidad o colectividad, realiza la totalidad o parte de su actividad económica en la jurisdicción del Municipio Andrés Bello Blanco. El término establecimiento permanente incluye en especial: una sede de dirección, de administración, una sucursal, oficina, fábrica, taller, obra de construcción o instalación y cualquier otro lugar fijo de negocios o actividad a que hace referencia la Ley Orgánica del Poder Público Municipal.

Artículo 49: Se entiende por base fija un lugar regularmente disponible para ejecutar servicios profesionales por parte de los sujetos pasivos de este impuesto.

CAPÍTULO V DEL CÁLCULO DEL IMPUESTO

Artículo 50: El monto a pagar por concepto del impuesto regulado en la presente Ordenanza estará constituido por una cantidad de dinero calculada mediante la aplicación de la alícuota correspondiente a cada actividad Económica de Industria, Comercio, Servicios o de índole similar, establecida en el Clasificador Armonizado de Actividades Económicas, sobre la base imponible respectiva.

Parágrafo Primero: Todas las actividades económicas de industria, comercio, servicios o de índole similar que se realicen en o desde la jurisdicción del Municipio Andrés Bloy Blanco del Estado Sucre se clasificarán, de acuerdo con sus características y a los efectos de la determinación de la alícuota aplicable en el Clasificador Armonizado de Actividades Económicas.

Parágrafo Segundo: En el caso que el contribuyente realice una actividad que constituya hecho imponible pero que no está expresamente contenida en alguno de los grupos del Clasificador Armonizado de Actividades Económicas deberá en todo caso ser gravada según la alícuota que corresponda al grupo que más se asemeje a las características de la actividad que efectivamente realice.

Artículo 51: El Impuesto sobre Actividades Económicas de industria, comercio, servicios o de índole similar coincidirá con el año civil; a tal efecto, éste estará comprendido desde el 1ro de Enero hasta el 31 de Diciembre en el cual se gravará los ingresos brutos percibidos en el ejercicio económico para la aplicación de una alícuota la cual no podrá ser superior a 3%. Se establece un mínimo tributable fijo anual para este impuesto según la actividad económica desarrollada de acuerdo al Clasificador Armonizado de Actividades Económicas, este no podrá ser superior al equivalente en bolívares de ciento ochenta (180) veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela, fraccionado en cuotas fijas e iguales mensuales y pagadas en forma de anticipo.

Parágrafo Primero: El o la contribuyente con base a los ingresos brutos percibidos mensualmente y reflejados en la declaración anticipada establecida en el artículo 57 de la presente ordenanza, cancelará mensualmente como anticipo del pago del ejercicio fiscal a gravar, la alícuota que de acuerdo a su actividad establezca el Clasificador Armonizado de Actividad Económica. Si al aplicar la alícuota respectiva el monto a pagar es inferior a lo establecido como mínimo tributable mensual por la actividad económica que se desarrolle, deberá cancelar lo equivalente al referido mínimo tributario.

Parágrafo Segundo: Excepcionalmente la alícuota del impuesto municipal a la actividad económica de industria, comercio, servicios o de índole similar será hasta el 6,5% de los ingresos brutos obtenidos, en los siguientes ramos:

1. Explotación de minas y canteras.
2. Servicios y construcción de industrias petroleras.
3. Servicio de publicidad.
4. Ventas al detal y/o mayor de bebidas alcohólicas.
5. Expendio de alimentos, bebidas y esparcimiento.
6. Bancos comerciales, instituciones financieras, seguros, administradoras y actividades de índole similar.
7. Venta de joyas, relojes y piedras preciosas.
8. Fabricación de licores, tabacos, cigarrillos y derivados.